

**5849** RESOLUCION de 20 de febrero de 1981, del Ayuntamiento de Lucena, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Guardia de la Policía Municipal.

Por el procedimiento de oposición libre, esta Corporación ha convocado la provisión de una plaza de Guardia de la Policía Municipal, dotada con los haberes reglamentarios conforme a la legislación vigente, trienios, pagas extraordinarias y cuantos emolumentos legales le correspondan. Esta plaza tiene señalada en la plantilla la edad de jubilación a los sesenta y cinco años.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil de la publicación de este extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las bases de la convocatoria han sido publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» número 40, de 18 de febrero actual.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes pudieran estar interesados.

Lucena, 20 de febrero de 1981.—E. Alcalde.—3.145-E.

**5850** RESOLUCION de 4 de marzo de 1981, del Ayuntamiento de Toledo, referente a la convocatoria para proveer la plaza de Oficial Mayor.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y en relación con el concurso de méritos convocado por este excelentísimo Ayuntamiento de Toledo para proveer, en propiedad, la plaza de Oficial Mayor y, una vez transcurridos los plazos legalmente establecidos para formular reclamaciones, como consecuencia de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 302, de fecha 31 de diciembre último, y el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de fecha 15 de enero próximo pasado, de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y, no habiéndose formulado reclamación alguna a tal relación provisional, la misma, se eleva a definitiva a todos los efectos.

La composición del Tribunal calificador del concurso, según determina la base sexta de la convocatoria citada, estará constituida por:

Presidente: Titular, el ilustrísimo señor don Juan Ibancio de Mesa Ruiz, Alcalde-Presidente; suplente, don Antonio Díaz García, Teniente de Alcalde.

Vocales:

Por el Profesorado Oficial del Estado, titular, don Juan Vrancos Gallego; suplente, don Tomás Zamora Rodríguez.

En representación de la Dirección General de Administración Local, titular, don Demetrio Ramón Hernández; suplente, don Fernando Rojo Coronado.

En representación de la Abogacía del Estado en la provincia, titular, don Arturo García-Tizón y López; suplente, don Julio Aragón Crespo.

El Secretario general de la Corporación, don Justo González Vivas.

Secretario: Don José Vivar Gómez, funcionario Técnico de Administración General.

La fecha en que se constituirá el Tribunal para realizar el cómputo de méritos, en función de la tabla oficial de valoraciones que fija la base quinta y en que se formulará la propuesta de nombramiento, se fija para el día 3 de abril próximo, viernes, a las once horas de su mañana, en las Casas Consistoriales de la ciudad de Toledo.

Toledo, 4 de marzo de 1981.—El Alcalde.—3.981-E.

**5851** RESOLUCION de 4 de marzo de 1981, del Tribunal de oposición libre para proveer una plaza de Profesor de Prácticas de la Escuela de Capataces de Villaviciosa de Odón, de la Diputación Provincial de Madrid, por la que se señalan fechas del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores y de comienzo del primer ejercicio.

Este Tribunal, en su reunión celebrada en el día de hoy, ha acordado señalar el próximo día 9 de marzo, lunes, a las diez horas, en el Salón de Comisiones de la Corporación (calle Miguel Ángel, 25), para la celebración del sorteo que determinará el orden de actuación de los aspirantes admitidos a la oposición.

Igualmente ha acordado señalar el próximo día 8 de abril, miércoles, a las nueve de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Corporación, para la práctica del primer ejercicio, y en su caso, del segundo, de la oposición, a cuyo efecto se cita a todos los aspirantes admitidos, en único llamamiento, para que comparezcan en el día, hora y lugar últimamente reseñados.

Todos los aspirantes deberán acudir provistos de documento nacional de identidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y, en especial, de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria y en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

Madrid, 4 de marzo de 1981.—El Secretario.—3.841-E.

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**5852** REAL DECRETO 405/1981, de 10 de marzo, garantizando el funcionamiento del servicio público ferrocarril metropolitano y transportes urbanos de Barcelona.

El servicio público del transporte de viajeros por el ferrocarril metropolitano y transporte urbano de Barcelona no puede quedar paralizado, como tal servicio público, por el ejercicio del legítimo derecho de huelga de los trabajadores de dichos medios de transporte urbano, habida cuenta del grave perjuicio que ello ocasionaría a los usuarios de dichos medios de comunicación, esenciales para Barcelona.

Parece evidente la necesidad de adoptar las medidas precisas para garantizar el funcionamiento de dicho servicio público, haciendo compatibles unos intereses generales con los derechos individuales de los trabajadores.

El derecho de huelga de los trabajadores, amparado por el artículo veintiocho de la Constitución, debe conjugarse con las garantías, igualmente reconocidas en dicho artículo, que requieren el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y cuya adopción corresponde al Gobierno.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo décimo del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, a propuesta de los Ministros de Interior, Trabajo y Transportes y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Cualquier situación de huelga que afecte al personal del ferrocarril metropolitano y transportes urbanos de Barcelona se entenderá condicionada a que se mantengan los servicios esenciales.

Artículo segundo.—A tal efecto, el Gobernador civil de la provincia determinará, con carácter restrictivo, el personal y

servicios mínimos estrictamente necesario para asegurar la prestación de los servicios de transporte esenciales, así como que se realicen en condiciones de máxima seguridad.

Artículo tercero.—Los paros y alteraciones del trabajo del personal que se determine de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo serán considerados ilegales a los efectos del artículo dieciséis punto uno del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo.

Artículo cuarto.—Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación ni tampoco respecto a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
PIO CABANILLAS GALLAS

## MINISTERIO DE DEFENSA

**5853** ORDEN 111/10.008/1981, de 23 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Morillas Escolano.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Mariano Morillas Escolano, quien postula por sí mismo, y de otra, como

demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 13 de diciembre de 1978 y 28 de marzo de 1979, del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 28 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Morillas Escolano, Policía Armada, en situación de retirado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de trece de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5854

*ORDEN 111/10016/1981, de 2 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de octubre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ramirez de Cartagena Vila.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Ramirez de Cartagena Vila, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de 19 de septiembre de 1979 del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por la Administración, estimamos el recurso promovido por don Francisco Ramirez de Cartagena Vila contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición contra el de veinticinco de abril anterior, que señalaba el haber pasivo del recurrente en un treinta por ciento del sueldo regulador, que anulamos por contrario a derecho, y en su lugar, declaramos que tiene derecho a que el haber pasivo, le sea fijado en el noventa por ciento de la base reguladora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5855

*ORDEN 111/10020/1981, de 2 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de noviembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Clodoaldo Garcia Torres.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo,

entre partes; de una, como demandante, don Clodoaldo Garcia Torres, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de 28 de noviembre de 1979 del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 20 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso promovido por don Clodoaldo Garcia Torres contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición contra los de veintisiete de junio y dieciocho de septiembre que señalaban el haber pasivo del recurrente un sesenta por ciento del sueldo regulador, que anulamos por contrario a derecho, y en su lugar declaramos que tiene derecho a que el haber pasivo le sea fijado en el noventa por ciento de la base reguladora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5856

*ORDEN 111/10019/1981, de 2 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de octubre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antolina Garcia Alamo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, doña Antolina Garcia Alamo, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 27 de septiembre de 1977 del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antolina Garcia Alamo, declarada en situación de pobreza legal, representada de oficio por el Procurador don José María Gómez Trelles Pineda, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y siete, por la que se denegó a aquella su derecho a pensión como viuda del Cabo de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Andrés Lago Méndez, confirmada en reposición el veintinueve de noviembre siguiente, debemos declarar y declaramos que conformes a derecho y anulamos dichas resoluciones, así como el derecho que le corresponde a la recurrente a una pensión ordinaria de viudedad por el plazo de cinco años con efectos de uno de abril de mil novecientos setenta y siete, si mantiene la aptitud legal para el cobro, consistente en el veinticinco por ciento del sueldo regulador del causante; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.